



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Penal

## **TUTELA 121275**

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, y el Acuerdo 006 de 2002, se **AVOCA** por competencia la acción de tutela formulada por JULIO MARIO Y CARLOS EDUARDO BOJACÁ ROJAS, en procura del amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, acceso a la administración de justicia e igualdad, presuntamente vulnerados por la Sala de Descongestión No. 1 de la Sala de Casación Laboral.

Al trámite **VINCÚLENSE** a la señora Aracelly Rosales Moncada, a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, a los señores Nemesio, Manuel Antonio, Pablo Enrique y Miguel Ángel Bojacá Rojas, en calidad de sucesores de Hilda Rojas de Bojacá, y a las restantes partes e intervinientes que participaron en el proceso con radicado 2016-00040.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a los sujetos pasivos aludidos para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por otra parte, **ADVIÉRTASE** que todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente a los correos [despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co](mailto:despenaltutelas002fg@cortesuprema.gov.co) y [despenal002hq@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal002hq@cortesuprema.gov.co), identificando el informe con el número interno asignado por esta Corporación a la demanda de tutela.

Por último, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada, consistente en dejar sin efecto la sentencia de casación SL4897-2021.

Ello, por cuanto los promotores del resguardo no acreditaron la existencia de un perjuicio inminente que haga necesaria la intervención del juez de tutela para la inmediata protección de los derechos fundamentales que alegan vulnerados por la Sala accionada, lo que permite diferir el resultado al momento del fallo, luego de surtirse el trámite correspondiente.

**CÚMPLASE.**



**HUGO QUINTERO BERNATE**

**Magistrado**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria